



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: DAVID ANDRES CHICANGANA IMBACHI  
Proceso Ejecutivo No.: 2023-00077-00

Sotar , Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitr s (2023)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra del se or DAVID ANDRES CHICANGANA IMBACHI, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra del se or DAVID ANDRES CHICANGANA IMBACHI, sustentada en el pagar  n mero 021346100005311, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2023, suscrito por la parte ejecutada el d a 11 de septiembre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el referido pagar  desde el d a 11 de noviembre de 2023, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dichos documentos.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 Ib dem.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del se or DAVID ANDRES CHICANGANA IMBACHI identificado con la c dula de ciudadan a n mero 1.061.764.616, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100005311 de fecha 11 de



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

septiembre de 2021, que respalda la obligación número 725021340092977, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$14.999.734) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.153.979) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del IBRSV + 6,36 % efectivo anual, desde el 31 de diciembre de 2022 al 10 de noviembre de 2023.

c) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$543.102) MCTE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 11 de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$75.970) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.553.007 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional número 72.448 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**